



**Ministerio Público de la Defensa**

Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 187, MPD

---

**VISTAS** las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores - Provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 187, MPD)*, por los/as Dras./es. Silvina Andrea **ALONSO**, María Marta **ARMANDO**, Luciano Gastón **CENSORI**, Mailen **D'ELIA**, Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Diego **OLIVERA ZAPIOLA**, Gustavo **PUPPO**, Teresa Soledad **RIBEIRO MIERES**, Pilar **SAGASTUME** y Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”, y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del listado de inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

1.- ALONSO, Silvina Andrea (DNI Nro. 30.447.953, Registro Nro. 35): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

2.- ARMANDO, María Marta (DNI Nro. 33.174.730, Registro Nro. 60): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

3.- CENSORI, Luciano Gastón (DNI Nro. 31.438.598, Registro Nro. 30): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

4.- D'ELIA, Mailen (DNI Nro. 35.959.254, Registro Nro. 77): incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

5.- FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro. 83): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.

6.-KLIMBOVSKY, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 26): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

7.- MASTRONARDI, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 58): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable.

8.- OLIVERA ZAPIOLA, Diego (DNI Nro. 20.008.922): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos.

9.- PUPPO, Gustavo (DNI Nro. 30.294.863, Registro Nro. 73): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 del Reglamento aplicable.

10.- RIBEIRO MIERES, Teresa Soledad (DNI Nro. 33.012.292, Registro Nro. 90): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

11.- SAGASTUME, Pilar (DNI Nro. 35.611.873, Registro Nro. 23): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 e incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

12.- SILVA FERNÁNDEZ, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 82): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

## **II. Presentación de la Dra. Silvina Andrea ALONSO**

La recurrente adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 187, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Alonso que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

## **III. Presentación de la Dra. María Marta ARMANDO**

En igual sentido, la recurrente también adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 187, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Armando que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

## **IV. Presentación del Dr. Luciano Gastón CENSORI**

Toda vez que, además de presentar la documentación correcta en esta instancia, en su legajo personal ya obraba una copia de su título de abogado, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de

Educación de la Nación, se hará lugar al recurso interpuesto por el Dr. Luciano Gastón CENSORI y, en consecuencia, se lo incluirá en el listado de inscriptos al presente concurso.

#### **V. Presentación de la Dra. Mailen D'ELIA**

En la medida en que la Dra. D'Elia ha adjuntado —junto a su recurso— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a su recurso, y en consecuencia, incluirla en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada de su título de abogada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **VI. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió photocopies de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “*...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...*”. Llegado el momento de resolver, no puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su Documento Nacional de Identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

#### **VII. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimbovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

#### **VIII. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI**

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación y, la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 187, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

## **IX. Presentación del Dr. Diego OLIVERA ZAPIOLA**

El aspirante a participar del presente concurso fue excluido del Listado de Inscriptos por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del reglamento aplicable, es decir, por no haber remitido en tiempo y forma el correspondiente Formulario Uniforme de Inscripción. En particular, el postulante remitió por correo electrónico un enlace a la plataforma de soporte “Mail Drop” en donde alegó que se encontraría el Formulario de Inscripción al presente Concurso, junto con la documentación escaneada acreditante de todos sus antecedentes.

Al respecto, el recurrente señaló que debido a su falta de experiencia en la participación en los concursos, oportunamente asumió que junto con el Formulario Uniforme de Inscripción debía remitir también los documentos que acreditaban los antecedentes allí declarados. Indicó que frente al peso de los archivos que contenía la documentación que pretendía adjuntar “...fue mi única opción utilizar el servicio de “Mail Drop”... ya que tal mecanismo permite adjuntar archivos de gran tamaño”.

Tal como se vislumbra, el Formulario Uniforme de Inscripción no fue remitido en la forma establecida reglamentariamente, por lo que el recurso intentando no tendrá favorable acogida.

Toda la normativa relacionada con la forma de remisión del Formulario Uniforme de Inscripción es clara y concreta en tal sentido.

Así, el Art. 18, Inc. a) del reglamento aplicable expresamente dispone que “*Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, en la modalidad que se determine en la convocatoria. Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido*”.

Asimismo, en el Art. 19, Inc. a) de la misma normativa se prevé “*En el Portal Web del MPD se encontrarán las indicaciones para llevar a cabo las correspondientes inscripciones, junto con los formularios que fueran necesarios, y el presente Reglamento*”.

Estas instrucciones o indicaciones se publicaron en el portal web de este Ministerio en forma simultánea con la convocatoria —y continúan actualmente publicadas—. También surge expresamente de la convocatoria que “...*Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose ningún otro medio de inscripción, v.gr., remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico*”.

Como puede advertirse, los postulantes que se encontraban interesados en la inscripción en alguno de los concursos convocados debían necesariamente remitir adjunto su formulario de inscripción a la casilla de correo *inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar*, y no compartirlo en una plataforma extraña al destinatario o copiar enlaces para que los archivos puedan ser descargados de la misma.

A esto se suma que el principal propósito que sustenta la obligatoriedad de enviar el archivo en formato adjunto radica en que ello resguarda no sólo la inalterabilidad del documento, sino también su permanencia. Así, de los mismos documentos acompañados por el recurrente surge que el archivo se encontraba disponible hasta el 25 de marzo pasado.

Por todo ello, toda vez que el postulante no ha cumplido con los requisitos exigidos para formalizar su inscripción en forma debida y que los argumentos expuestos tampoco logran conmover el criterio adoptado oportunamente en relación con su exclusión del Listado de Inscriptos, no se hará lugar a la reconsideración intentada.

#### **X. Presentación del Dr. Gustavo PUPPO**

Compulsados los registros obrantes en su legajo personal, y en atención a que la exclusión oportunamente dispuesta se debió a un involuntario error material, corresponde hacer lugar a su recurso y, en consecuencia, incluirlo en el listado de inscriptos.

#### **XI. Dra. Teresa Soledad RIBEIRO MIERES**

La recurrente adjuntó, junto con su recurso, la digitalización de la documentación requerida en el apartado 2 del inciso c) del artículo 19 del reglamento.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Ribeiro Mieres que deberá copia certificada en su anverso y reverso de su título de abogada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **XII. Presentación de la Dra. Pilar SAGASTUME**

Toda vez que, junto a su recurso de reconsideración, la postulante adjuntó la documentación que requieren los apartados 1 y 4 del Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable, quedan subsanadas las falencias indicadas en el Listado de Inscriptos y Excluidos.

En consecuencia, habrá de hacerse lugar al recurso interpuesto e incluirla en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 187, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada de su Documento Nacional de Identidad y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso referido, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **XIII. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ**

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma

correcta la Declaración Jurada -*Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** al recurso de reconsideración deducido por los Dres. Luciano Gastón CENSORI y Gustavo PUPPO y, en consecuencia, incluirlos en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 187, MPD.

**II. HACER LUGAR** a los recursos de reconsideración deducidos por los Dres./as. Silvina Andrea ALONSO, María Marta ARMANDO, Mailen D'ELIA, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Cristian David KLIMBOVSKY, Ariel Esteban MASTRONARDI, Teresa Soledad RIBEIRO MIERES, Pilar SAGASTUME y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 187, MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

**III. NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración deducido por el Dr. Diego OLIVERA ZAPIOLA.

**VI. CONFECCIÓN E Y PUBLÍQUESE** un nuevo Listado de Inscriptos en el Concurso N° 187 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.